

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COLOPROCTOLOGÍA

Mayo 2018



AECP

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
COLOPROCTOLOGÍA

TÍTULO 1. DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 1.

1. Con el nombre de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COLOPROCTOLOGÍA se constituye una Asociación de carácter voluntario para agrupar a cuantos perofesionales manifiesten un interés concreto en las cuestiones relacionadas con la Coloproctología, definiendo como tal a la rama de la ciencia médica que se ocupa del estudio y tratamiento de las enfermedades del Colon, Recto y Ano.
2. La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su defecto, por las Leyes y Disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
3. La Asociación Española de Coloproctología es independiente de cualquier asociación científica o grupo profesional o corporativo; no representa otros intereses que aquellos derivados de su dedicación al desarrollo de la coloproctología y al apoyo a sus asociados en ejercicio de ésta en la vida científica, profesional y cultural.

Artículo 2.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español aunque manifiesta su vocación cooperativa con las asociaciones internacionales con fines similares, en especial con los países de la Unión Europea. Tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por las causas y mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3.

1. El domicilio principal de la Asociación se establece en Madrid, Calle Castello número 128- 7º, 28006 Madrid.
2. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio y el establecimiento de delegaciones y de otros domicilios.

Artículo 4.

La Asociación Española de Coloproctología tiene por fin promover el avance de la ciencia, del conocimiento y de la buena práctica clínica en el campo de la Coloproctología. Constituyen fines específicos de esta asociación, unificar los estándares de formación en esta disciplina, coordinar estudios multicéntricos nacionales e internacionales y el desarrollo de este campo de la medicina como especialidad médica.

En el desarrollo de sus actividades la Asociación podrá:

1. Promover el avance de la ciencia, del conocimiento, de la buena práctica clínica y de la formación en el campo de la coloproctología.
2. Estimular el interés en el conocimiento de la Coloproctología.
3. Promover y difundir la formación y perfeccionamiento de especialistas en este campo de la medicina.
4. Promover contactos e intercambios científicos interdisciplinarios entre las diversas personas e instituciones interesadas en la Coloproctología, tanto nacionales como internacionales, con especial atención a la Asociación Española de Cirujanos.
5. Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, Congresos o reuniones u otras actividades científicas relacionadas con la Coloproctología.

6. Editar publicaciones relacionadas con la materia, difundirlas y comunicarlas en cualquier medio o soporte y mantener o promover la formación de bibliotecas o archivos especializados sobre la misma.
7. Otorgar becas, subvenciones o ayudas y financiar, total o parcialmente, investigaciones, estudios y actividades dirigidas al progreso de la Coloproctología.
8. Emitir informes, evaluar consultas, promover actividades y, en general, colaborar con las Administraciones Públicas, organismos consultivos y otras entidades públicas y privadas en el progreso de la Coloproctología.
9. Desarrollar, a instancia de los interesados, funciones de conciliación y dictamen en asuntos relacionados con la Coloproctología, y dirimir controversias a instancias de las partes interesadas, observando, en cada caso, lo dispuesto en la legislación vigente.
10. Cualquier otra función relacionada con la Coloproctología.
11. Mantener un programa de acreditación de aquellas unidades clínicas o grupos profesionales con especial dedicación a la coloproctología que cumplan unos requisitos y estándares fijados por la AECP, reconociéndoles un grado de capacitación contrastado y revisable. Este programa velará por mantener en la práctica clínica un nivel de ejercicio de la coloproctología acorde con el conocimiento científico actualizado

Artículo 5.

1. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de Asociaciones y demás normas de procedente aplicación.
2. La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interior que en ningún caso alterará el contenido de estos Estatutos.

TÍTULO 2. DE LOS ASOCIADOS:

La AECP tendrá distintas categorías entre sus asociados: asociados de número, asociados en formación, asociados de honor y asociados patrocinadores. Las definiciones, derechos y deberes de todas ellas se describen en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PROCESO DE ASOCIACIÓN

Artículo 6.

Podrán formar parte de la AECP como asociados de número los profesionales relacionados con las ciencias de la salud que muestren un interés por la coloproctología.

Artículo 7.

1. Las solicitudes de ingreso deberán realizarse rellenando el formulario online a través la web de la AECP al que se adjuntará un breve Curriculum Vitae en el que se hará constar el compromiso de cumplir los Estatutos sociales y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno. En el caso de no estar en función la solicitud telemática, la AECP admitiría las solicitudes de ingreso mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

2. Las solicitudes presentadas serán resueltas por la Junta Directiva. Una vez cumplidos los criterios de admisión indicados en el artículo 6, serán aceptados como nuevos socios después de haber abonado las cuotas correspondientes tal como se indica en el punto 3 del artículo 7. En caso de que así se solicite, el aspirante deberá acreditar su formación mediante copia del título que se le solicite. En caso de que la decisión sea denegatoria, el solicitante podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

3. No se adquirirá la condición de asociado de número en tanto no se satisfaga la cuota cuota de socio en el nivel correspondiente (cuota de socio en formación, cuota de socio numerario en ejercicio a excepción de los socios numerarios jubilados o socios honoríficos (exentos ambos del pago de la cuota)).

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO:

Artículo 8.

1. La condición de asociado de número otorga el derecho a:

a) Poseer un documento acreditativo, un ejemplar de los Estatutos (y/o acceder al área privada para asociados de la página web de la AECP) y conocer los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación que se expondrán en la Asamblea General (cuyas Actas estarán a disposición del asociado que lo requiera y/o en el área privada de la página web)

b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

c) Ser elegible para los cargos de la Junta Directiva siempre que cuente con una antigüedad en la Asociación de al menos dos años.

d) En general, utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, asistir a cuantos actos se celebren, colaborar en las finalidades de la Asociación, y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

2. Los asociados de número tendrán igualdad de derechos y obligaciones, y será nula cualquier exclusión o discriminación, sin perjuicio de lo expresamente previsto en estos Estatutos.

Artículo 9.

Los asociados de número tienen las siguientes obligaciones:

a) Aceptar y acatar los Estatutos sociales, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

b) Abonar las cuotas que correspondan al tipo de socio que se sea en cada momento.

c) En ningún caso la baja liberará a los asociados de número de sus obligaciones pendientes con la Asociación.

d) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se les asignen.

Artículo 10.

Los Asociados de número causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

a) Por solicitud voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente, que dará cuenta inmediata a la Junta Directiva.

b) Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Junta Directiva con la audiencia del interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá recurrir el interesado ante la Asamblea General.

c) Por falta de pago de la cuota durante un año, previa advertencia del Secretario al interesado. Pasados treinta días desde la notificación de la referida advertencia, el asociado causará automáticamente baja en la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS EN FORMACIÓN:

Artículo 11.

Podrán formar parte de la AECP como asociados en formación aquellos profesionales con interés en las ciencias de la salud con interés en la coloproctología que estén desarrollando un programa de formación en ciencias de la salud. En particular se consideraran socios en formación aquellos médicos ya licenciados que estén en formación especializada.

Artículo 12.

Los derechos y deberes de los socios en formación serán los mismos que los de los socios numerarios con las siguientes particularidades:

- Deberá acreditarse la realización del programa de formación (especialización u otras) mediante certificado del responsable del mismo en el centro en el que se esté cursando.
- Los socios en formación tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias
- Los asociados en formación pasaran a ser socios numerarios en el momento de acabar el programa de formación ampliándose la cuota a cuota de socio numerario automáticamente al acabar el periodo de formación.
- Para ampliar los derechos a socio de número y en particular para tener derecho a voto en las Asambleas de la AECP, el asociado deberá aportar copia del título que acredite la formación que haya completado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS DE HONOR:

Artículo 13. De los asociados de honor

1. La Junta Directiva previo expediente, podrá otorgar la condición de Asociado de Honor, a aquellas personas físicas que contribuyan de forma extraordinaria a la consecución de los fines de la Asociación Española de Coloproctología.
2. El otorgamiento del título de Asociado de Honor deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.
3. Los asociados de Honor tendrán los derechos y deberes de un asociado de número con la excepción del pago de cuota y el derecho a voto en las Asambleas Generales o Extraordinarias a las que si podrán asistir con voz.
4. La condición de Asociado de Honor se acreditará mediante la expedición del correspondiente título.

Artículo 14. De los Presidentes de Honor

1. La Junta Directiva podrá otorgar previo expediente, la condición de Presidente de Honor a aquellos asociados que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Asociación y se hayan distinguido, en el ejercicio del mismo, por su excepcional aportación a los objetivos de la Asociación.
2. El otorgamiento del título de Presidente de honor deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.
3. La condición de Presidente honorario no implica la pérdida de la de asociado de número, por lo que se conservan todos sus derechos en lo referente al voto.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS PATROCINADORES:

Artículo 15.

1. La Junta Directiva previo expediente, podrá otorgar la condición de asociado patrocinador, a aquellas personas jurídicas que contribuyan de forma extraordinaria a la consecución de los fines de la Asociación Española de Coloproctología.
3. El otorgamiento del título de asociado patrocinador deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.
2. La condición de asociado patrocinador se acreditará mediante la expedición del correspondiente título.

Artículo 16.

Los asociados patrocinadores gozarán de los siguientes derechos:

- a) Mantendrán una comunicación específica y periódica con la Junta Directiva para discutir los intereses que ambas partes quieran poner en común. Los acuerdos decididos en estos contactos se pondrán en conocimiento de la Asamblea cuando necesario.
- b) Estar exentos del pago de las cuotas ordinarias siendo su colaboración aquella se entre ambas partes se acuerde en cada ocasión y que contractualmente se formalicen.

TÍTULO 3. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 17.

Serán Órganos de representación y gobierno la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Serán Órganos técnicos de la Asociación:

- a) La Comité Científica.
- b) El grupo de Consultores

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 18.

El Órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General.

Está compuesta por todos los miembros de la Asociación. Se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año; de forma extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de miembros no inferior a la quinta parte de los asociados.

Será convocada por el Secretario General, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo, pudiéndose usar para la convocatoria medios telemáticos y acompañando en todo caso el Orden del Día.

Artículo 19.

1. La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no alcanzan esta cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarla entonces cualquiera que fuese el número de asistentes.

2. Salvo los casos donde se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes con derecho a voto y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se requerirá no obstante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, elección de la Junta Directiva, moción de censura a la Junta Directiva, y solicitud de utilidad pública.

3. Todo asociado de número tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, puede delegar por escrito en otro asociado de la misma categoría.

Artículo 20.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos sociales y las cuentas y balance de la Asociación.
- b) Establecer y modificar las cuotas de entrada y periódicas.
- c) Aprobar el plan anual, la Memoria de la Asociación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente
- d) Aprobar, en su caso, la disposición y enajenación de los bienes inmuebles.
- e) Ratificar el nombramiento de Presidente de honor y de asociado de honor.
- f) Elegir y censurar, en su caso, a la Junta Directiva.
- g) Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública.
- h) Resolver los recursos contra los acuerdos de exclusión adoptados por la Junta Directiva.
- i) Abordar cuantas otras cuestiones someta a su consideración la Junta Directiva o un número de asociados no inferior a la quinta parte con quince días de antelación a la reunión. La propuesta deberá ser dirigida por escrito al Secretario General, para su inclusión preceptiva en el orden del día de la Asamblea.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos Sociales.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 21.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente y actuará como Secretario General el de la Junta Directiva, y en su ausencia, el Vocal más antiguo.

2. El Presidente conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Asimismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 22.

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse a la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 23

1. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la AECP y estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y un número máximo de nueve Vocales.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, mediante sufragio directo y secreto de los asociados de número. Deberán necesariamente ser médicos especialistas en Cirugía General con especial dedicación a la coloproctología los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y al menos 6 de los 9 vocales posibles.
General.

3. La normativa que regulara el proceso electoral se recogerá en un documento interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General

4. El periodo de mandato de la Junta Directiva será de 2 años, sin perjuicio de la reelección de sus componentes por un nuevo periodo consecutivo, como máximo, en el mismo cargo. El cambio de la nueva Junta Directiva se realizará en la primera reunión de la Junta Directiva, después de su elección, asistiendo los miembros de las juntas saliente y entrante para el relevo, no siendo preciso que coincida en el tiempo con años naturales.

Artículo 24.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados.

Artículo 25.

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces lo considere oportuno su Presidente y, por lo menos, dos veces al año. Para poder deliberar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de asistentes. No será válida la delegación de voto.

2. La asistencia a las sesiones será obligatoria constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada a más de dos de ellas.

Artículo 26.

En caso de vacantes de la Junta Directiva la propia Junta designará, de entre los asociados de número, los miembros necesarios para cubrir interinamente la vacante por el tiempo que reste de mandato, para su ratificación por la Asamblea, o convocatoria de elección del puesto, si lo estima preciso.

Artículo 27.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades sociales.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Estudiar el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

- d) La Junta mantendrá en el tiempo un análisis de “riesgos, misión y estrategia” que ayuden a mantener una actividad constante y coherente de la AECP dirigida por las Juntas Directivas sucesivas. Este análisis se detallará para las diferentes áreas de actividad de la Junta.
- e) Aprobar el proyecto de Memoria anual de la AECP
- f) Resolver las solicitudes de admisión de asociados.
- g) Resolver los expedientes disciplinarios y las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- h) Otorgar la condición de Asociado de Honor y de Presidente de Honor.
- i) Proponer a la Asamblea General la revisión o modificación de los Estatutos.

Artículo 28.

La Junta Directiva organizará su actividad:

1. La junta Directiva se organizará en secciones de trabajo que desarrollen las actividades en las distintas áreas de interés de la AECP. Modificables en el tiempo, estos comités incluirán los de Investigación, de Educación, de Comunicación, de Acreditación, de Programa y de Jóvenes.
2. La Junta podrá recabar la colaboración de voluntarios de entre los asociados de la AECP para el desarrollo de los distintos proyectos que lleve a cabo cuando lo crea oportuno. Estos grupos de trabajo satélite colaboradores de distintos comités de la junta tendrán además el objetivo de acercar la Asociación a los miembros más jóvenes de la AECP. Los asociados que colaboren con los distintos Comités de la Junta lo harán en un contexto externo a las reuniones de la Junta a las que no asistirán ni pertenecen.
3. El representante Español ante la ESCP (European Society of ColoProctology) será convocado a las reuniones de la Junta para informar del desarrollo de su trabajo en aquellas actividades que puedan ser de interés para la AECP y para ser informado de aquellas actividades de la Junta que quieran transmitirse a la ESCP. No forma parte de la Junta pero puede asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE:

Artículo 29.

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Le corresponde asimismo la máxima responsabilidad en la administración y gobierno de la Asociación.

Artículo 30.

Corresponderá además al Presidente:

- a) Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva, fijando el orden del día de sus sesiones, y presidirlas.
- b) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.
- d) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuentas que rinda él mismo, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Asociación.
- e) Otorgar los poderes que sean necesarios incluidos los de orden procesal.

f) Tramitar y resolver, cuando la urgencia pueda requerirlo, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.

g) Las demás atribuciones inherentes al cargo bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS RESTANTES CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 31.

El Vicepresidente podrá asumir las funciones atribuidas al Presidente en los artículos anteriores en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, o bien por delegación.

Artículo 32.

1. El Tesorero será el responsable de la gestión económica de la Asociación.

2. El Tesorero deberá presentar a la Asamblea General, para su aprobación, un presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la memoria del estado económico de la Sociedad y balance final a 31 de Diciembre del año natural.

Artículo 33.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

a) Redacción de las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.

b) Custodia de todos los libros oficiales de la Asociación calificando sobre lo que en ellos se contenga, de oficio o a petición de parte legitimada.

c) Bajo la dependencia del Presidente, ejecutar todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

d) Desempeñar la jefatura de la organización administrativa y desarrollar las competencias específicas de la jefatura de personal.

e) Todas las que puedan delegarle los Órganos de Gobierno.

Artículo 34.

Los vocales tienen las siguientes funciones:

a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.

b) Desarrollar los trabajos concretos que le fueran asignados por la Junta Directiva o el Presidente.

c) Este trabajo se organizará por comités de trabajo en áreas específicas de interés y tendrá de entre sus vocales miembros un portavoz que dará cuenta del trabajo común del comité durante las reuniones de la Junta. Las tareas de estos comités se detallarán en el Reglamento Interno de la AECP.

CAPÍTULO QUINTO. DEL COMITE CIENTÍFICO:

Artículo 35.

1. El Comité Científico estará integrado por 12 miembros (1 presidente y 11 vocales), socios de la Asociación Española de Coloproctología.
2. Los vocales de la Comité Científico serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. El Comité Científico será modificado cada dos años, coincidiendo con el nombramiento de la nueva Junta Directiva, de la siguiente manera:
 - El Presidente saliente de la Junta Directiva será nombrado nuevo Presidente del Comité Científico.
 - Ingresará un nuevo vocal propuesto por la Junta Directiva.
 - Dejarán de ser parte del Comité Científico, los dos vocales más antiguos. Al efecto, se mantendrá un listado con orden cronológico de entrada en el Comité Científico.
4. Serán funciones del Comité Científico:
 - a) Informar del programa de actividades científicas de la Asociación.
 - b) Ejercer las funciones de Comité de Redacción de las publicaciones en las que se vea implicada la Asociación.
 - c) En relación a la Reunión Anual de la AECP:
 - I. Participar de la elaboración del contenido científico del programa de la Reunión Nacional del cual será informado mediante: su participación en las reuniones de programa cuando posible, la revisión de los borradores de programa que recibirá en copia en los contactos de trabajo y mediante su comunicación con el Presidente de la Junta y del Comité Organizador Local.
 - II. Del Presidente: coordinación de la evaluación de comunicaciones, posters y vídeos (proceso detallado en el documento específico "procedimiento de evaluaciones") para su aceptación a presentación en la Reunión Anual.
 - III. En función de las Becas y Premios que en cada edición de la Reunión Anual de la AECP se vayan a otorgar,
 1. Evaluación de los proyectos de Investigación que opten a una Beca de la FAECP
 2. Evaluación de las mejores comunicaciones (orales o poster o vídeo) que opten a premios a las mejores presentaciones.
 3. Evaluación de los trabajos originales remitidos para el Premio al mejor trabajo publicado.
 - d) Cualquier otra función relacionada con las actividades científicas de la Asociación que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPTITULO SEXTO. DEL CONSEJO DE CONSULTORES.

Artículo 36.

El Consejo de Consultores se define como un grupo de asociados con opinión cualificada que aconseja a la Junta de la AECP acerca de su estrategia de acción e informa a la Asamblea de su opinión acerca de la actividad de la Junta Directiva.

El Consejo de Consultores lleva a cabo una tarea

- de observación desde la distancia de la actividad de la Junta;
- de consejo a la misma en virtud de los conocimientos que de esta actividad tienen sus miembros y de la perspectiva que le confiere el ejercicio de responsabilidades de gobierno en el ámbito de la coloproctología y de la Asociación, previas o simultáneas a su participación en el Consejo
- y de información a la Asamblea.

Con ello se pretende consolidar la continuidad de los proyectos de la Junta Directiva en el tiempo y dirigidos por sucesivas Juntas así como aumentar la seguridad con respecto al balance riesgo-beneficio de las nuevas ideas y proyectos que sucesivas Juntas Directivas puedan proponer o poner en marcha.

Artículo 37.

El Consejo de consultores estará compuesto por asociados independientes de la Junta que hayan demostrado solvencia y compromiso para con la AECP y experiencia en relación a las actividades de la AECP:

- Los 3 presidentes de la Junta Directiva de la AECP previos al Presidente en ejercicio.
- El representante español en la ESCP.

Estos cargos se renovarán, por lo tanto, periódicamente y automáticamente conforme vayan renovándose las Juntas Directivas y los representantes españoles en la ESCP.

Artículo 38.

Serán funciones del Consejo de Consultores:

- recibir información periódica de las decisiones de la Junta
- recibir información del desarrollo de los proyectos en curso y futuros
- recibir información de los análisis de "riesgo, misión y estrategia" de cada comité de la Junta

El consejo de consultores recibirá esta información por los medios que decida el Presidente: copia de actas de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, teleconferencias y reuniones presenciales con los representantes de la Junta Directiva en quien el Presidente delegue cuando se juzgue necesario o posible y realizándose al menos una de éstas entre las Reuniones Anuales de la AECP.

Además, el día mismo de la reunión de la Junta Directiva durante en la Reunión Anual (o el día después de ésta) los representantes de la Junta de la AECP (Presidente, Secretario y Tesorero) deberán reunirse con los miembros del Consejo de Consultores y comentar las decisiones y resultados del trabajo del último año, así como los proyectos futuros. Así mismo, se deberá informar del estado de secretaría, número de miembros y del estado de las cuentas del ejercicio anterior.

- Aconsejar a la Junta Directiva:

En el periodo entre reuniones de la Asamblea o entre reuniones con representantes de la Junta Directiva, el consejo de Consultores podrá dirigirse a la Junta Directiva a través de su Secretario para transmitirle cualquier sugerencia o comentario que estime oportuno.

Igualmente, desde la Junta Directiva podrá solicitarse consejo en asuntos de especial relevancia o dificultad.

- Hacer una valoración de la información recibida y transmitirla a la Asamblea General:

El consejo de Consultores se dirigirá a la Asamblea en un espacio que le será reservado durante las reuniones anuales de la misma en el contexto de la Reunión Anual de la AECP.

TÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL:

Artículo 39.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COLOPROCTOLOGÍA es una Entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 40.

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General.
- b) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades retribuidas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal, en especial de sus Asociados Patrocinadores.
- d) Cualquier otro que sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

Artículo 41.

1. El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

2. El año económico comenzará el 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre siguiente.

Artículo 42.

La administración económica de la entidad se llevará a cabo con publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Artículo 43.

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación.

- a) El libro-registro de socios.
- b) Libro de actas.
- c) Libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos.

TÍTULO 5. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 44.

La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes o representados en la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria; asimismo se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

Artículo 45.

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución, deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo 4 de los Estatutos.

TÍTULO 6. REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

Artículo 46.

Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes o representados, en la Asamblea Extraordinaria que se constituya reglamentariamente.

Cualquier revisión o modificación propuesta por la Junta Directiva debe ser informada a los socios en un plazo no menor de 30 días antes de la Asamblea en la que se propone realizar la votación de las propuestas pudiendo el nuevo texto a disposición de los asociados (sea telemáticamente o a través del área privada de la web)

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria que la Asociación celebró con este fin en Bilbao, el día 10 de Mayo de 2018.

Vº Bº

El Presidente,

El Secretario,

Dr. D.Eloy Espin

Dra. Dña Esther Kreisler